

Ordenanzas fiscales

## Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000

**Versión:** Modificación publicada el 20/12/2001

**Identificador:** ANM 2001\134

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 10/10/2000

**Notas:**

Redacción vigente para el año 2003

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20011220/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20011220/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20011220/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20011220/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

## Redacción vigente para 2003

### Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establecen las tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

#### CAPÍTULO I

##### Hecho imponible

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

- a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La entrega o suministro de ejemplares del "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

#### CAPÍTULO II

##### Sujetos pasivos

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

#### CAPÍTULO III

##### Devengo

#### Artículo 4.

El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

#### CAPÍTULO IV

##### Base imponible y cuota tributaria

#### Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

|                                                                                                                                         | Euros |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| A) Inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid: |       |

|                                                                        | Euros |
|------------------------------------------------------------------------|-------|
| Por cada línea de 9 cm. de ancho y 1 mm. de alto                       | 1,23  |
| B) Por la entrega o suministro del Boletín del Ayuntamiento de Madrid: |       |
| Número suelto actual                                                   | 0,52  |
| Número suelto atrasado                                                 | 0,64  |
| Suscripción anual (incluido reparto)                                   | 31,04 |
| Suscripción semestral (incluido reparto)                               | 15,52 |

*Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. [BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.](#)*

## CAPÍTULO V

### Normas de Gestión

#### Artículo 6.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso del apartado B del artículo 5 el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

## CAPÍTULO VI

### Exenciones y bonificaciones

#### Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

## CAPÍTULO VII

### Infracciones y sanciones tributarias

#### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

#### Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*